Título de la iniciativa normativa	"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el trámite de la licencia ambiental de proyectos, obras o actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de residuos o desechos peligrosos''
Tipo de norma	Resolución
Dependencia que lo presenta	DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA El Decreto 3570 de septiembre de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" le asigna al ministerio la función de "diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos". Adicionalmente, en el Artículo 19° del Decreto 3570 de 2011 se establece como funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, entre otras las siguientes: *Proponer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre ambiente a las que deberán sujetarse las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.* *Diseñar y promover la aplicación de instrumentos técnicos para la implementación de políticas ambientales en los sectores productivos y de servicios.*

	Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales que se requieran de acuerdo con la ley, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio
Avalado por	Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (DAASU)
Política(s) que instrumenta	La **Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos del año 2005** fue objeto de evaluación durante los años 2019 y 2020 y, como resultado se actualizó durante el primer semestre de 2022. El nuevo documento de Política plantea como objetivo general continuar fortaleciendo la gestión integral de los residuos peligrosos, reconociendo las necesidades de los diferentes grupos de interés, así como la problemática ambiental asociada a su generación y manejo, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país. La actualización de la política con su plan de acción (2022- 2030) cuenta con 5 objetivos específicos, de los cuales 3 están directamente relacionados con la presente iniciativa, a saber: 1. Promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de los residuos peligrosos de acuerdo con su orden de prioridad. 2. Fomentar el manejo ambientalmente racional de los residuos peligrosos. 3. Avanzar en el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura para la recolección y el manejo de los residuos peligrosos. Así mismo, la actualización de la Política propone implementar en los próximos 8 años, entre otras, la siguiente estrategia instrumental, la cual se busca

	desarrollar con la implementación del presente instrumento normativo: E.8. Optimización de instrumentos administrativos y fortalecimiento del control y seguimiento ambiental. La iniciativa normativa que se presenta sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el trámite de la licencia ambiental de proyectos, obras o actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de residuos o desechos peligrosos, contribuye a la consecución de los objetivos 1, 2 y 3 de la Política, así como a la implementación de la estrategia E.8. donde se determina que Minambiente deberá a 2024: ''Desarrollar un (1) documento de términos de referencia para la elaboración de EIA para el licenciamiento de proyectos, obras o actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de RESPEL en concordancia con la metodología establecida por el Minambiente para la elaboración de EIA''.
Competencia para expedir el instrumento normativo	Las competencias que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el desarrollo de esta reglamentación, se resumen a continuación: **1. El numeral 14 º ibidem**, establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de "definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas". **2. El Artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015,** De los términos de referencia, *"Los términos de referencia son los lineamientos generales que la*

	autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. *Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.* *Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.*

De acuerdo al anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. **¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).**

La iniciativa de instrumento normativo "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el trámite de la licencia ambiental de proyectos, obras o actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de residuos o desechos peligrosos" tiene como finalidad fomentar el cumplimiento normativo y reforzar las acciones de control y seguimiento ambiental a los generadores de RESPEL, para lo cual es necesaria la unificación de criterios técnicos para el control y seguimiento, y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y operativas de las entidades involucradas. Adicionalmente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, facilitará a quien está interesado en desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeto de licenciamiento ambiental el proceso elaboración y presentación de los estudios ambientales que exige la normativa colombiana; asegurando que los estudios ambientales contengan la información suficiente y necesaria para que las autoridades ambientales tomen decisiones frente al desarrollo de los proyectos con total transparencia, eficiencia y objetividad.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y que actualmente no existen unos términos de referencia relacionados con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de RESPEL; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera necesario desarrollar y adoptar mediante acto administrativo unos términos referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos mencionados; lo anterior con el fin de unificar los criterios para el desarrollo de este tipo de proyectos a nivel nacional.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

Teniendo en cuenta que el licenciamiento de proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de residuos o desechos peligrosos son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002; en febrero de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó copia de los términos de referencia expedidos para el licenciamiento ambiental de los citados proyectos.

Como respuesta a la convocatoria se recibieron los documentos de términos de referencia y equivalentes utilizados por doce (12) autoridades ambientales: (Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ).

Una vez realizado el análisis de los documentos facilitados por las autoridades ambientales competentes y confrontados con la estructura y lineamientos de la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales adoptada por medio de la Resolución 1402 de 2018 y términos referencia para la elaboración del EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos – RAEE adoptados mediante Resolución 076 de 2019 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se logró establecer que los términos de referencia:

a. Son heterogéneos en su estructura, contenido y exigencias de información a presentar, se destacan la discrepancia de información exigida para la descripción del proceso y caracterización del área de influencia.
b. No tienen en cuenta en todos los casos los lineamientos vinculantes que impone la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1402 de 2018.
c. Falta de claridad en la diferencia de las actividades y procesos a implementar en la gestión de Residuos Peligrosos tanto que en uno de los casos se utilizan los términos de referencia emitidos para el licenciamiento de actividades de gestión de Residuos Peligrosos.

d. No se incorporan la totalidad de las fases o etapas del proyecto como por ejemplo la construcción, plan de desmantelamiento y abandono.
e. En el alcance y descripción del proyecto a licenciar no se definen claramente:

- ✓ Las actividades a licenciar, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final.
- ✓ Procesos, operaciones y tecnología a implementar y a licenciar en el proyecto.

Por lo anterior, se hace necesario tener criterios unificados a nivel nacional para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental – EIA, con el fin de mejorar las falencias identificadas en la expedición de las licencias ambientales por parte de las Autoridades Ambientales para proyectos, obras o actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, recuperación/aprovechamiento o disposición de residuos o desechos peligrosos.

3. **¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**

   Si_ (pase a la pregunta 4) No X (pase a la pregunta 6).

4. **Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.**

5. **Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:**

   5.1. Deroga_

   5.2. Modifica_

   5.3. Sustituye_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

6. **Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).**

El Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagra la obligatoriedad de la licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Según **los Artículos 50 y 51 de la Ley 99 de 1993** se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación

con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

A su vez, **el artículo 53 de la Ley 99 de 1993** determinó que el Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán licencias ambientales y aquellos en que se requiera estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas.

El Titulo VII – De las Licencias Ambientales de la Ley 99 de 1993 fue **Reglamentado por el Decreto Nacional 1180 de 2003, el Decreto Nacional 1220 de 2005 y el Decreto Nacional 2041 de 2014**, además fue compilado en el **Capítulo 3 - Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual dispone:

Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece en la Sección 3 *"Estudios Ambientales"*, **Artículo 2.2.2.3.3.1**. De los estudios ambientales, y **Artículo 2.2.2.3.3.2.** De los términos de referencia,

Proyectó: Solangie Rocio Osorio Gomez, Profesional Especializado DAASU; Alberto Quintero, Contratista DAASU; Camilo Andres Leon, Contratista DAASU
Revisó: Diego Escobar, Coordinador Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO de la DAASU
Revisó:
Aprobó:
Aprobó: Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental
Fecha: